



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución General N° 5.608 y su modificatoria. Su modificación. ANEXO.

ANEXO

“ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Los títulos contenidos en el presente anexo, resultarán alcanzados por las disposiciones establecidas en el Anexo I de la presente, con las salvedades específicas para cada caso.

TÍTULO I: RÉGIMEN DE PEQUEÑOS ENVÍOS

A. ALCANCE

Podrá ingresarse por este régimen encomiendas, destinadas a personas humanas o jurídicas, conformadas por hasta TRES (3) unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial, siempre que el peso de cada paquete o pieza postal, independientemente de cual fuere el peso total del envío, sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) por cada envío courier.

Los envíos comprendidos en el presente apartado sólo podrán ser utilizados CINCO (5) veces por año calendario y por persona.

B. EXCEPCIONES

Los envíos a que se refiere el apartado A. precedente están exceptuados de:

1. La intervención del Instituto Nacional de Alimentos, en el marco de las previsiones contenidas por la Disposición N° 537 del 24 de enero de 2025 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
2. Cualquier norma técnica exigida en la República Argentina.
3. El Régimen de Identificación de Mercaderías (SIDIP) en el marco de la Resolución General N° 5.581.

4. Las restricciones y prohibiciones de carácter económico.
5. La intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), cuando se trate de preparaciones de perfumería, tocador o cosmética.
6. Cualquier medida vigente que establezca derechos antidumping o compensatorios, provisorios o definitivos o medidas de salvaguardia.
7. Las intervenciones de terceros organismos, cuyas normas regulatorias hubieran determinado el control en el mercado interno con posterioridad al libramiento a plaza de la mercadería.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE MUESTRAS (INUMUE)

A. ALCANCE

Podrá ingresarse por este régimen encomiendas destinadas a personas jurídicas en calidad de muestras, siempre que el peso de cada paquete o pieza postal, independientemente de cual fuere el peso total del envío, sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) por cada envío courier.

A tal efecto, se entenderá como muestra, los objetos representativos de una categoría determinada de mercadería ya producida, que estuvieren destinados exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concertar operaciones comerciales con dicha mercadería y los objetos que fueren modelos de mercadería cuya producción se proyecta, siempre que la misma sea inutilizada y que en ambos supuestos su cantidad no excediere la que fuere usual para estos fines.

A.1. MUESTRAS CON VALOR EN ADUANA DE HASTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100).

La franquicia dispuesta por el inciso 1 del artículo 81 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, será de aplicación a las encomiendas que ingresen por medio de este régimen en calidad de muestras, para lo cual deberá declararse el Código de Ventaja: “MUESTRA_100”.

A.2. MUESTRAS CON VALOR EN ADUANA SUPERIOR A DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100).

A los fines de destinar bajo el presente régimen se deberá declarar el Código de Ventaja: “INUMUE” en la Destinación Simplificada PSP/Courier.

B. EXCEPCIONES

Los envíos a que se refiere el apartado A. precedente están exceptuados de:

1. La aplicación del régimen de identificación de mercaderías previsto en la Resolución General N° 5.581.
2. Las restricciones y prohibiciones de carácter económico.
3. La previa intervención de terceros organismos siempre y cuando esté expresamente excluida por normas reglamentarias.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE MUESTRAS PARA ENSAYO REALIZADO POR LABORATORIOS

A. ALCANCE

Podrá ingresarse por este régimen muestras destinadas a laboratorios dedicados a la realización de ensayos para obtención de certificaciones de productos, siempre que el peso de cada paquete o pieza postal, independientemente de cual fuere el peso total del envío, sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) por cada envío courier.

Cuando se trate de muestras destinadas a la obtención de certificaciones de productos para mercados extranjeros, el límite de valor se ampliará hasta los DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000.-) por cada envío courier.

A los fines declarativos, se deberá declarar el código de ventaja “ENSAYOLAB” en la Destinación Simplificada PSP/Courier (SD-PSP).

Las pautas procedimentales estarán contenidas en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

B. EXCEPCIONES

Los envíos a que se refiere el apartado A. precedente están exceptuados de:

1. La aplicación del régimen de identificación de mercaderías previsto en la Resolución General N° 5.581.

2. Las restricciones y prohibiciones de carácter económico.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ENVÍOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTÍFICOTECNOLÓGICAS (LEY N° 25.613)

A. ALCANCE

Podrá ingresarse por este régimen encomiendas destinadas a los beneficiarios del régimen establecido en la Ley N° 25.613, siempre que el peso de cada paquete o pieza postal, independientemente de cual fuere el peso total del envío, sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) por cada envío courier.

A los fines de destinar bajo el presente régimen se deberá declarar el código de ventaja “LEY25613” en la Destinación Simplificada PSP/Courier, debiendo a su vez declarar en el campo correspondiente el número de Certificado de Importación de insumos para uso científico#tecnológico (ROECYT), emitido por el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT).

En caso de exceder los límites establecidos en el primer párrafo de este apartado, la declaración aduanera se efectuará en forma simplificada, utilizándose el Código AFIP que establece la Resolución General N° 3.628 y sus complementarias.

Las pautas procedimentales estarán contenidas en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

B. EXCEPCIONES

Los envíos a que se refiere el apartado A. precedente están exceptuados de la aplicación de las exclusiones mencionadas en los incisos b) y d), punto 1. del apartado H. del Anexo I de la presente.

TÍTULO V: RÉGIMEN DE ENVÍOS DE OBRAS DE ARTE (LEY N° 24.633 Y SUS MODIFICACIONES)

A. ALCANCE

Podrá ingresarse o egresarse por este régimen las obras de arte definidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.633 y sus modificaciones.

Cuando se tratare de una destinación de importación o de exportación para consumo o temporaria, a los fines de destinar bajo el presente régimen se deberá declarar el código de ventaja “OBRASDEARTESBEN” en la Destinación Simplificada PSP/Courier, debiendo a su vez declarar en el campo correspondiente el número de la Declaración Jurada de Obras de Arte (Formulario OM-3290), registrado ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Las pautas procedimentales estarán contenidas en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

B. EXCEPCIONES

Los envíos a que se refiere el apartado A. precedente están exceptuados de la condición de valor establecida en el presente régimen y de la aplicación de las exclusiones mencionadas en el inciso d), punto 1. del apartado H. del Anexo I de la presente.

TÍTULO VI: EXPORTACIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

Queda exceptuada de lo dispuesto en el inciso b), punto 1. del apartado H. del Anexo I de la presente, la exportación de muestras de productos y subproductos de origen vegetal y animal, de hasta DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) netos y cuyo valor FOB no supere los DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500.-) por cada envío que se consigne al exterior mediante el régimen simplificado de PSP/Courier.

Al momento de registrar la Destinación Simplificada Courier de Exportación (DSCE), los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán invocar el código de ventaja “MUESTRACOURIER”, para tramitar, mediante la presente modalidad, los envíos de productos y subproductos de origen vegetal y/o animal sujetos exclusivamente a la intervención previa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El operador deberá contar con el certificado emitido por dicho organismo interviniente, el cual podrá ser eventualmente requerido por el servicio aduanero en función de sus facultades.

TÍTULO VII: ENVÍO DE MEDICAMENTOS MEDIANTE EL RÉGIMEN DE COURIER BAJO LA MODALIDAD SIMPLIFICADA

En estos casos, el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier deberá registrar una Destinación Simplificada Courier de Exportación (DSCE) por país de destino en forma separada del resto de las mercaderías y demás envíos particulares y comerciales. Asimismo, deberá acompañar cada destinación sumaria “DSCE” con una declaración jurada en la que comprometa que la mercadería objeto de exportación no se trata ni contiene estupefacientes, psicótrópos u otras sustancias sometidas a control especial que exijan la intervención de la autoridad de aplicación en la materia, de acuerdo con lo regulado por las Leyes Nros. 17.818 y 19.303 y sus respectivas modificaciones.”.

